

La Primera Imprenta
Sugó a Honduras en
1821, siendo instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco. Lo primero
que se imprimió
fue una proclama
del General Moras-
sin, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00283

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 1983 NUM. 24.174

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 193-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República Francesa, a fin de favorecer el desarrollo económico de Honduras, ha decidido con el Gobierno de la República de Honduras, suscribir un Protocolo Financiero.

CONSIDERANDO: Que el 8 de septiembre de 1983, el Gobierno de la República de Honduras a través del Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, Lic. Arturo Corleto Moreira, suscribió un Protocolo Financiero con el Gobierno de la República Francesa, por la cantidad de Cincuenta y Seis Millones de Francos (FF 56.0 Millones).

CONSIDERANDO: Que la Asistencia Financiera puesta a la disposición del Gobierno de Honduras, será destinada exclusivamente a la compra en Francia de bienes y servicios franceses para equipamiento de aeropuertos y de ayuda a la navegación aérea civil.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Numeral 30 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Aprobar el Protocolo Financiero suscrito el 8 de septiembre de 1983, entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Honduras, por la cantidad de Cincuenta y Seis Millones de Francos (FF 56.0) y que literalmente dice:

“PROTOCOLO FINANCIERO entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República de Francia. El Gobierno de la República de HONDURAS, el Gobierno de la República Francesa, animados con el común deseo de reforzar los vínculos de amistad y cooperación que los unen, han decidido concertar el presente Protocolo, con el fin de favorecer el desarrollo económico de HONDURAS.

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 193-83, 197-83, 198-83, 203-83
204-83, 205-83 y 210-83
Noviembre de 1983

ECONOMIA

Acuerdo Número 344-83 — Septiembre de 1983

DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PUBLICA
Acuerdo EMH Número 065 — Noviembre de 1983

AVISOS

ARTICULO 1

IMPORTE Y AFECTACION DE LA ASISTENCIA FINANCIERA

La asistencia financiera puesta a la disposición del Gobierno de la República de HONDURAS por el Gobierno de la República de FRANCIA totalizará un monto máximo de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE FRANCOS (56 MF). Estos serán destinados exclusivamente a la compra en FRANCIA de bienes y servicios franceses, en relación con los equipamientos de aeropuertos y de ayuda a la navegación aérea civil.

ARTICULO 2

NATURALEZA DE LA ASISTENCIA FINANCIERA

La asistencia financiera contemplada en el Artículo Primero, comprende: Un préstamo del Tesoro francés al Gobierno de la República de HONDURAS, por un monto máximo de: DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL FRANCOS (16,8 MF). Créditos comerciales garantizados por la “Compagnie Francaise d’Assurance pour le Commerce Extérieur” (COFACE), por un monto máximo de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL FRANCOS (39,2 MF).

ARTICULO 3

MODALIDADES Y CONDICIONES DE LA ASISTENCIA FINANCIERA

a) Cada préstamo del Tesoro Francés es amortizable en treinta y ocho (38) semestralidades consecutivas e iguales, la primera venciendo ciento treinta y ocho (138) meses después del último día del período calendario de tres meses en el transcurso del cual se efectuaron los desembolsos. El préstamo tiene una tasa de interés de 2% anual sobre el total de la deuda pendiente. Los intereses empiezan a contar a partir de la fecha de cada desembolso y se pagarán al final de cada semestre. Un convenio de aplicación firmado entre el Secretario de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de HONDURAS, y el Credit National, actuando por cuenta del Gobierno Francés, determinará el procedimiento de utilización y amortización de este préstamo. b) Los créditos comerciales garantizados son amortizables en veinte (20) cuotas semestrales consecutivas e iguales. El primer reembolso será exigible 6 meses después de la entrega o de la terminación del proyecto, según las estipulaciones del contrato comercial o del convenio bancario que fijará el plazo máximo a correr entre la fecha de firma de dicho contrato y el inicio de la amortización de los créditos. Este contrato o este convenio bancario precisará también las tasas de interés de estos créditos, que serán las tasas usuales aplicables a este tipo de créditos a la fecha de firma de los contratos a las cuales se añadirá la prima de seguro-crédito de la COFACE.

ARTICULO 4

MONEDA DE CUENTA Y DE PAGO

La moneda de cuenta y de pago utilizada es el franco francés.

ARTICULO 5

MODO DE UTILIZACION DE LA ASISTENCIA FINANCIERA

El financiamiento de los contratos imputados en el presente Protocolo será asegurado por la utilización conjunta del préstamo del Tesoro, por una parte y de los créditos privados garantizados por otra parte: a) El monto de los derechos de giro sobre el préstamo del Tesoro se fija a 30% del monto de los pedidos de bienes y servicios franceses; b) Los créditos privados garantizados cubren el saldo de financiamiento hasta 70%; c) Los anticipos pagados en el momento del pedido se fijan a 10% del monto de bienes y servicios franceses y son pagados por un giro del préstamo del Tesoro solamente. Todos los demás pagos se efectuarán por giro simultáneo sobre el préstamo y sobre los créditos privados garantizados.

ARTICULO 6

GARANTIA DE PAGO Y DE TRANSFERENCIA. REGIMEN FISCAL

Los préstamos otorgados a HONDURAS en aplicación del presente Protocolo gozan del beneficio de la garantía de pago y de transferencia del Gobierno de la República de HONDURAS. Es la intención de las partes que los reembolsos en capital y pago de intereses estén exentos de todo impuesto hondureño.

ARTICULO 7

PLAZO DE APLICACION

Para tener derecho al financiamiento estipulado en el Artículo Primero, el contrato que se suscriba con el proveedor francés deberá ser concertado a más tardar el 31 de marzo de 1984. Ninguna utilización sobre el préstamo del Tesoro francés abierto por el presente Protocolo podrá efectuarse posteriormente al 31 de marzo de 1987. Dicha última fecha límite podrá ser prorrogada de común acuerdo entre el Consejero comercial de la Embajada de FRANCIA en TEGUCIGALPA, actuando con la delegación de las auto-

ridades francesas competentes, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actuando por la cuenta de la República de Honduras.

ARTICULO 8

MODALIDADES DE IMPUTACION

La imputación en el presente Protocolo de los contratos correspondientes a los proyectos mencionados en el Artículo Primero será aprobada, previamente a la firma de dichos contratos, por intercambio de notas entre el Consejero Comercial de la Embajada de FRANCIA EN TEGUCIGALPA, actuando con la delegación de las autoridades francesas competentes, y el Secretario de Hacienda y Crédito Público, actuando por cuenta de la República de Honduras.

ARTICULO 9

TRANSPORTE Y SEGURO

Los contratos financiados según el presente Protocolo serán facturados a precio FOB. El financiamiento del flete y del seguro, se efectuará en las proporciones previstas en el Artículo 5 arriba mencionado, cuando el transporte se realice con conocimiento emitido por un armador francés y los servicios de la Marina Mercantil Francesa certifiquen que se trata de un servicio francés; y el seguro se contrata con una compañía acreditada en el mercado francés.

ARTICULO 10

ENTRADA EN VIGOR

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, Hecho en PARIS, el 8 de septiembre de 1983 (en dos versiones española y francesa, ambos textos siendo igualmente válidos). Por el Gobierno de la República de HONDURAS, (F) ARTURO CORLETO MOREIRA. Por el Gobierno de la República Francesa, (F) ILEGIBLE.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

Arturo Corleto Moreira
Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUMERO 197-83

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo N° 17, emitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 11 de octubre de 1983, mediante el cual aprueba el

Protocolo al Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y el Comité Intergubernamental para las migraciones Europeas (CIME), que literalmente dice:

"SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. DEPARTAMENTO DE TRATADOS Y TRAMITACIONES LEGALES.—Tegucigalpa, D. C., 11 de Octubre de 1983. ACUERDO No. 17, EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA ACUERDA: 1°—Aprobar el PROTOCOLO AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS (CIME), cuyo texto es el siguiente: PROTOCOLO AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS (CIME). El Gobierno de la República de Honduras, representado por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Edgardo Paz Barnica, por una parte, y el Comité Intergubernamental para las Migraciones, representado por el señor Albert Corcos, Representante Especial para Centro América del Director General del CIM, debidamente autorizado mediante comunicación de fecha 31 de agosto del presente año, por la otra parte, TOMANDO EN CUENTA: El Convenio entre el Gobierno y el Comité, firmado en Tegucigalpa, el 28 de marzo de 1978 y el Intercambio de Notas entre las mismas Partes de fechas 14 y 15 de diciembre de 1982 que contempla en el párrafo 4: "Intensificar los Programas de Expertos Integrados para cubrir a corto y largo plazo, vacantes existentes en sectores prioritarios para el proceso de desarrollo del país" CONSIDERANDO: La voluntad común de intensificar y ampliar la cooperación existente entre ambas Partes ACUERDAN. Artículo 1°—Adicionar al artículo 21 del Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, firmado en Tegucigalpa, el 28 de marzo de 1978, el párrafo siguiente: "Asimismo el Gobierno de Honduras concederá a los Expertos integrados traídos al país por el Comité y el equipo que pueda ser proporcionado por el país de origen de los Expertos, los siguientes privilegios y facilidades: 1) Los Expertos Integrados estarán exentos del pago de impuestos sobre salarios complementarios y emolumentos que le sean pagados por sus propios Gobiernos o el CIM. Sin embargo, se requerirá que los Expertos Integrados paguen impuestos locales sobre ingresos y emolumentos pagados por sus empleadores en Honduras. 2) Los Expertos Integrados importarán libre de todos los impuestos vigentes y que en el futuro se establezcan: a. Efectos personales, maneje de casa, materiales didácticos, equipo, instrumentos, así como los implementos profesionales que puedan necesitar para el cumplimiento de su misión. b. Un vehículo motorizado por familia. Dicho vehículo podrá ser vendido libre de impuestos al término de cuatro (4) años de introducción. Si el Experto termina su misión antes de este período de cuatro (4) años él podrá vender el vehículo pagando los impuestos correspondientes o reexportarlos. 3) Los Expertos y sus dependientes estarán libres de obligaciones de servicio nacional. 4) Se concederá Visa Especial de Cortesía para entrar y salir del país a los Expertos Integrados y a sus familiares, y permisos de trabajo y de residencia para el normal desempeño de sus labores". Artículo 2°—Las presentes disposiciones complementarias se aplicarán a los Expertos Integrados que hayan ingresado e ingresen al país acogiéndose el Programa creado por Intercambio de Notas de 14 y 15 de diciembre de 1982 y serán considerados parte integral del Convenio del 28 de marzo de 1978. HECHO en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en dos ejemplares originales en Español igualmente auténticos. POR EL GOBIERNO DE HONDURAS. EDGARDO PAZ BARNICA. POR EL COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE MIGRACIONES. ALBERT CORCOS. 2°—Someter el presente Acuerdo al Soberano Congreso Nacional para su aprobación. COMUNIQUESE: (F) ROBERTO SUAZO CORDOVA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. POR LEY. (F) ARNULFO PINEDA LOPEZ".

ARTICULO 2°—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de Noviembre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

Edgardo Paz Barnica

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

DECRETO NUMERO 198-83

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 7 emitido por la Junta Militar de Gobierno con fecha 6 de abril de 1979, que contiene la aprobación de la CONVENCION SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMERICA LATINA (OPANAL), firmada en México, D.F., el 23 de diciembre de 1969, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1979. ACUERDO No. 7. LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. ACUERDA: Aprobar la CONVENCION SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA (OPANAL), firmada en la ciudad de México, Distrito Federal, el veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuyo texto es el siguiente: CONVENCION SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA (OPANAL). Las Partes Contratantes Considerando que el 12 de febrero de 1967 los Estados Miembros de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina aprobaron por unanimidad el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco). Considerando que en el Artículo 22 del Tratado de Tlatelolco se estableció que el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), en adelante denominado "el Organismo", gozará en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la capacidad jurídica y de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, convienen en lo siguiente:

PERSONALIDAD JURIDICA

ARTICULO 1

El Organismo tendrá personalidad jurídica y, en particular, la capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Estado respectivo y podrá intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

BIENES

ARTICULO 2

1. El Organismo y sus bienes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad de todo procedimiento judicial a excepción de los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

2. Los locales del Organismo serán inviolables. Los bienes del Organismo dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que sea, gozarán de inmunidad de allanamiento, requisición, confiscación y expropiación y contra toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

3. Los archivos del Organismo y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

4. Sin verse afectadas por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna: a) El Organismo podrá tener fondos o divisas corrientes de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa; b) El Organismo tendrá libertad para transferir sus fondos o divisas corrientes de un país a otro o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa la que tenga en custodia.

5. En el ejercicio de sus derechos conforme al párrafo precedente, el Organismo prestará la debida atención a toda representación de los Gobiernos de cualquier miembro hasta donde se considere que dichas representaciones se pueden tomar en cuenta sin detrimento de los intereses del Organismo.

6. El Organismo y sus bienes estarán exentos: a) De toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que el Organismo no podrá reclamar exención alguno por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos; b) De derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país donde sean importados sino conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades de ese país; c) De derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

FACILIDADES DE COMUNICACIONES

ARTICULO 3

1. El Organismo gozará, en el territorio de cada uno de sus miembros, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades de comunicación no menos favorables que aquellas acordadas por el Gobierno de ese miembro o cualquier otro Gobierno, inclusive las misiones diplomáticas, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfonos y otras comunicaciones, como también tarifas de prensa para material de información destinado a la prensa y radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales del Organismo.

2. El Organismo gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia, ya sea por estafeta o valija, las cuales gozarán de las mismas inmunidades

y privilegios que los concedidos a estafetas y valijas diplomáticas.

REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 4

1. Se acordará a los representantes de los miembros en los órganos principales y subsidiarios y a los representantes a las conferencias convocadas por el Organismo, mientras éstos se encuentran desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso, las siguientes prerrogativas e inmunidades: a) Inmunidades de detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos y expresiones ya sean orales o escritas en tanto se encuentren desempeñando sus funciones en dicha capacidad; b) Inviolabilidad de todo papel o documento; c) El derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por estafeta o valija sellada; d) Exención con respecto a los representantes y sus cónyuges de toda restricción de migración y registro de extranjeros, de todo servicio de carácter nacional en el país que visiten o por el cual pasen en el desempeño de sus funciones; e) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras; f) Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordados a los agentes diplomáticos, y también; g) Aquellas otras prerrogativas, inmunidades y facilidades compatibles con lo antedicho, de las cuales gozan los agentes diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas que no sean parte de su equipaje personal o de impuestos de venta y derechos de consumo.

2. A fin de garantizar a los representantes de los miembros en los órganos principales y subsidiarios del Organismo, y en las conferencias convocadas por el Organismo, la libertad de palabra y la completa independencia en el desempeño de sus funciones, y la inmunidad de procedimiento judicial, respecto a expresiones ya sean orales o escritas y todos los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones seguirá siendo acordada a pesar de que las personas afectadas ya no sean representantes de los miembros.

3. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto depende de la residencia, los periodos en que los representantes de miembros de los órganos principales y subsidiarios del Organismo y de conferencias convocadas por el Organismo, permanezcan en un país desempeñando sus funciones no se estimarán para estos efectos como periodos de residencia.

4. Se concederán prerrogativas o inmunidades a los representantes de los miembros no en provecho propio sino para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con el Organismo. Por consiguiente, un miembro no sólo tiene el derecho sino la obligación de renunciar a la inmunidad de su representante en cualquier caso en que según su propio criterio la inmunidad entorpecería el curso de la justicia, y cuando puede ser renunciada sin perjudicar los fines para los cuales la inmunidad fu otorgada.

5. Las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4, no podrán ser invocadas contra las autoridades del Estado del cual la persona de que se trate sea nacional o sea o haya sido representante.

6. La expresión "representantes" empleada en el presente artículo comprende a todos los representantes así como a los representantes alternos, asesores y expertos.

FUNCIONARIOS

ARTICULO 5

1. El Secretario General del Organismo determinará las categorías de los funcionarios a quienes se aplican las

disposiciones de este artículo. Someterá la lista de estas categorías a la Conferencia General y después serán comunicadas periódicamente a los gobiernos de todos los miembros.

2. Los funcionarios del Organismo: a) Estarán inmunes de todo proceso judicial respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados, en su carácter oficial; b) Estarán inmunes, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros; c) Se les dará a ellos, y a sus cónyuges e hijos menores de edad, las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional, de que gozan los agentes diplomáticos; d) Podrán importar, libres de derechos, sus muebles y efectos en ocasión de su ingreso al país para ocupar su cargo.

3. Los funcionarios del Organismo, salvo en el país de su nacionalidad: a) Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por el Organismo; b) Estarán exentos de todo servicio de carácter nacional; c) Disfrutarán, por lo que respecta en movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas ante el gobierno respectivo.

4. Además de las prerrogativas e inmunidades especificadas en los dos párrafos anteriores, se acordarán al Secretario General del Organismo y a su cónyuge e hijos menores de edad las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los agentes diplomáticos de acuerdo con el Derecho Internacional.

5. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés del Organismo y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General del Organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en cualquier caso en que, según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses del organismo.

6. El Organismo cooperará siempre con las autoridades competentes de los miembros para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades mencionadas en este artículo.

INSPECTORES Y EXPERTOS EN MISIONES

DEL ORGANISMO

ARTICULO 6

1. A los inspectores y expertos del organismo (aparte de los funcionarios comprendidos en el Artículo 5), en el desempeño de misiones del Organismo, se les otorgarán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones y, durante el período de sus misiones inclusive el tiempo necesario para realizar los viajes relacionados con las mismas. En especial gozarán de: a) Inmunidad de arresto y detención y del embargo de su equipaje personal; b) Inmunidad de toda acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión. Esta inmunidad de toda acción judicial continuará aunque las personas interesadas hayan cesado ya de trabajar en misiones para el Organismo; c) Inviolabilidad de todo papel y documento; d) Para los fines de comunicarse con el Organismo, el derecho a usar claves y de recibir papeles o correspondencia por estafeta o en valijas selladas; e) En lo que respecta a moneda o regulaciones de cambio, salvo en el país de su nacionalidad, las mismas facilidades que

se dispensan a los representantes de gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales; f) Las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que las que se dispensan a los agentes diplomáticos; g) Inmunidad, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de toda restricción de migración y de registro de extranjeros.

2. Las prerrogativas e inmunidades se conceden a los inspectores y expertos en beneficios del Organismo y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General del Organismo tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier inspector o experto, en cualquier caso en que a su juicio la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses del Organismo.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 7

1. El Organismo tomará las medidas adecuadas para la solución de: a) Controversias originadas por contratos u otras controversias de derecho privado en las que sea parte el Organismo; b) Controversias en que esté implicado un funcionario del Organismo, que por razón de su cargo oficial disfruta de inmunidad, si el Secretario General del Organismo no ha renunciado a la inmunidad de dicho funcionario.

2. Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación de la presente Convención, podrán ser referidas a la Corte Internacional de Justicia, a menos que en un caso determinado las partes convengan en recurrir a otra vía de solución. Si surge una diferencia de opinión entre el Organismo y un miembro se podrá solicitar una opinión consultiva sobre cualquier cuestión legal conexa, de acuerdo con el Artículo 96 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y el Artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La opinión que emita la Corte será aceptada por las partes como decisiva.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 8

1. La presente Convención, una vez que haya sido aprobada por la Conferencia General del Organismo quedará abierta a firma de todos los Estados miembros.

2. Entrará en vigor para los Estados miembros del Organismo que la suscriban en la fecha en que entreguen el respectivo instrumento de ratificación al Secretario General del Organismo.

3. El Secretario General del Organismo informará a todos los miembros del depósito de cada instrumento de ratificación. Hecho en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve.—COMUNIQUESE: General de Brigada POLICARPO PAZ GARCIA, Presidente de la Junta Militar de Gobierno. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES POR MINISTERIO DE LA LEY, JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO."

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Edgardo Paz Barnica

DECRETO NUMERO 203-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Señor Presidente de la República, Doctor Roberto Suazo Córdova, a propuesta conjunta con el señor Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras, General de Brigada Gustavo Adolfo Álvarez Martínez, por medio del señor Secretario en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, Coronel de Infantería D.E.M. Amílcar Castillo Suazo, ha solicitado el ascenso al grado inmediato superior de los Tenientes Coroneles en el Arma de Infantería: Leonel Aquiles Riera Lunatti, Juan Evangelista López Grijalva, Leonel Alejandro Gutiérrez Minera, Carlos Obdulio Reyes Barahona, William Thomas Said Speer, Carlos Hernán García Henríquez y Dagoberto Aspra Salgado; Tenientes Coroneles en el Arma de Artillería: Lutfi Anuar Azzad Matute y Héctor Manuel Aplicano Molina; Tenientes Coroneles en el Arma de Ingeniería: Julio Edgardo Pérez Matamoros y Roberto Núñez Montes; Teniente Coronel en el Arma de Comunicaciones: José Edmundo Alcerro Prudoth; Teniente Coronel en el Arma de Aviación: Marco Tulio Rivera Molina; y, Teniente Coronel en el Servicio de Justicia Militar: José de Jesús Álvarez Flores.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Soberano Congreso Nacional de conformidad con los Artículos 205, numeral 24 y 290 de la Constitución de la República, y los Artículos 190 y 191 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, otorgar los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios, a propuesta conjunta del Presidente de la República y del Jefe de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento a los méritos personales, aptitud profesional y tiempo de servicio prestado por los Tenientes Coroneles de las diferentes ramas de las Fuerzas Armadas de Honduras propuestos para ser ascendidos al grado inmediato superior, es procedente la solicitud indicada.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Ascender a los Tenientes Coroneles en el Arma de Infantería: Leonel Aquiles Riera Lunatti, Juan Evangelista López Grijalva, Leonel Alejandro Gutiérrez Minera, Carlos Obdulio Reyes Barahona, William Thomas Said Speer, Carlos Hernán García Henríquez y Dagoberto Aspra Salgado, al grado de Coronel en el Arma de Infantería; Tenientes Coroneles en el Arma de Artillería: Lutfi Anuar Azzad Matute y Héctor Manuel Aplicano Molina, al grado de Coronel en el Arma de Artillería; Tenientes Coroneles en el Arma de Ingeniería: Julio Edgardo Pérez Matamoros y Roberto Núñez Montes, al grado de Coronel en el Arma de Ingeniería; Teniente Coronel en el Arma de Comunicaciones: José Edmundo Alcerro Prudoth, al grado de Coronel en el Arma de Comunicaciones; Teniente Coronel en el Arma de Aviación Marco Tulio Rivera Molina, al grado de Coronel en el Arma de Aviación; y, Teniente Coronel en el Servicio de Justicia Militar José de Jesús Álvarez Flores, al grado de Coronel en el Servicio de Justicia Militar.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Amílcar Castillo Suazo

DECRETO NUMERO 204-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Señor Presidente de la República, Doctor Roberto Suazo Córdova, a propuesta conjunta con el Señor Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras, General de Brigada Gustavo Adolfo Álvarez Martínez, por medio del señor Secretario en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, Coronel de Infantería D.E.M. Amílcar Castillo Suazo, ha solicitado el ascenso al grado inmediato superior de los Mayores en el Arma de Infantería: Luis Alonso Padilla Díaz, Maric Amaya Amaya, Erick Cornelio Sánchez Sandoval, José Osiris O'Connor Peña, Germa Dole Orellana, Julio Armando Pavón Rodríguez, Wilfredo Salgado Valladares, Augusto César Vásquez Flores y Armando Calidonio Alvarado; Mayores en el Arma de Artillería: Héctor René Fonseca López y Herbert Pastor Munguá.

Morales; del Capitán de Corbeta en la Rama Naval (Cuerpo General) Cristóbal Cano Culley; y de los Mayores en el Servicio de Sanidad: Tristan Martínez Castillo, Raynel Fúnez Raudales y Armando Alemán Quiñónez.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Soberano Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205, numeral 24 y 290 de la Constitución de la República y los Artículos 190 y 191 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, otorgar los ascensos de los Oficiales, Generales y Superiores de las Armas o Servicios, a propuesta conjunta del Presidente de la República y del Jefe de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento a los méritos personales, aptitud profesional y tiempo de servicio prestado por los Mayores de las diferentes Ramas de las Fuerzas Armadas de Honduras, o su equivalente, propuestos para ser ascendidos al grado inmediato superior, es procedente la solicitud indicada.

POR TANTO,

D E C R E T A :

Artículo 1.—Ascender a los Mayores en el Arma de Infantería: Luis Alonso Padilla Díaz, Mario Amaya Amaya, Erick Cornelio Sánchez Sandoval, José Osiris O'Connor Peña, German Dole Orellana, Julio Armando Pavón Rodríguez, Wilfredo Salgado Valladares, Augusto César Vásquez Flores y Armando Calidonio Alvarado, al Grado de Teniente Coronel en el Arma de Infantería; Mayores en el Arma de Artillería: Héctor René Fonseca López y Herbert Pastor Munguía Morales, al Grado de Teniente Coronel en el Arma de Artillería; a el Capitán de Corbeta en la Rama Naval (Cuerpo General) Cristóbal Cano Culley, al Grado de Capitán de Fragata; y, a los Mayores en el Servicio de Sanidad: Tristan Martínez Castillo, Raynel Fúnez Raudales y Armando Alemán Quiñónez, al Grado de Teniente Coronel en el Servicio de Sanidad.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Amilcar Castillo Suazo

DECRETO NUMERO 205-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Señor Presidente de la República, Doctor Roberto Suazo Córdova, a propuesta conjunta con el Señor Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras, General de Brigada Gustavo Adolfo Alvarez Martínez, por medio del Señor Secretario en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, Coronel de Infantería D.E.M. Amilcar Castillo Suazo, ha solicitado el ascenso al grado inmediato superior de los Capitanes en el Arma de Infantería: Marco Antonio Bonilla Reyes, Alejandro Alfredo Flores Zavala, Hernán Seaman Elvir, Roberto Baltazar Estrada Borjas, Daniel Augusto López Carballo, Luis Alonso Velásquez Galeano, Reynaldo Flores Ponce, Enmanuel Flores Mejía, Alejandro Augusto Rodríguez Godoy, Carlos Alberto Andino Benítez, Julián Aristides González Irias, Jorge de Jesús Handal Copland, César Augusto Antúnez Barahona, Daniel Barahona Reyes, Efraín Antonio Gutiérrez Arfón, Angel Arnoldo Cabrera Padilla, Abraham Reyes Gómez, Isaac Ramón Santos Aguilar, Juan Ramón Espinoza Mejía, Manuel Quintanilla Henríquez, Edgardo Ayala Castillo, Daniel Arturo Tábor Talbott, José Santos Maldonado Torres, Santos Padilla Guzmán, Angel Aquiles Antúnez Rivera, Juan Ramón Valladares Valladares, Francisco Javier Lima Bueso, Manuel de Jesús Luna Gutiérrez, Raúl Banegas Cruz, José Rogelio Romero Aguilar, José Antonio Pereira Ortega, Edmundo Peralta Olivera, Elías Canales Barahona, Josué Urbina Urtecho, Wilfredo Meza Choto, Miguel Angel Amaya Hernández, Pío Raymundo Flores Godoy y José Rutilio Ulloa Bueso; Capitanes en el Arma de Artillería: Rafael Rivera Torres, Mario Enrique Cárcamo Medina, José Neptaly Lara Alvarado y Dolores Manuel Medrano Cruz; Capitán en el Arma de Caballería: Oscar Efraín Guevara Rosales; Capitán en el Arma de Comunicaciones: Mario Roberto Silva Silva; de los Tenientes de Navío en la Rama Naval (Cuerpo General): Jesús Alberto Alvarez Rivera y Hernán Iván Ramírez Lanza; de los Capitanes en el Servicio de Sanidad: Ana Graciela Fúnez de López, Francisco Reyes Maves, Víctor Anael Castillo Alvarado, María del Rosario Cruz Discua y Gustavo Ernesto López; del Capitán en el Servicio de Intendencia: Melitón Vallecillo Riera; de los Capitanes en el Servicio de Administración: José Matías Martínez Reyes, Jorge Ramón Espinal Godoy, Roberto Antonio Rivera Alvarez, Hernán Raudales Murillo y Humberto Absalón López Mendoza; del Capitán en el Servicio de Material de Guerra: Narciso Maldonado Reyes; del Capitán en el Servicio de Mantenimiento de Aviación: Rubén Acosta Tejada; del Capitán en el Servicio de Policía Abem Claros Méndez; y, del Capitán en el Servicio de Transporte: Heriberto Rodríguez Zelaya.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Soberano Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205, numeral 24 y 290 de la Constitución de la República, y los Artículos 190 y 191 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, otorgar los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios, a propuesta conjunta del Presidente de la República y del Jefe de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento a los méritos personales, aptitud profesional y tiempo de servicio prestado por los Capitanes de las diferentes Ramas de las Fuerzas Armadas de Honduras o su equivalente, propuestos para ser ascendidos al grado inmediato superior, es procedente la solicitud indicada.

POR TANTO,

D E C R E T A :

Artículo 1.—Ascender a los Capitanes en el Arma de Infantería: Marco Antonio Bonilla Reyes, Alejandro Alfredo Flores Zavala, Hernán Seaman Elvir, Roberto Baltazar Estrada Borjas, Daniel Augusto López Carballo, Luis Alonso Velásquez Galeano, Reynaldo Flores Ponce, Enmanuel Flo-

res Mejía, Alejandro Augusto Rodríguez Godoy, Carlos Alberto Andino Benítez, Julián Aristides González Iriás, Jorge de Jesús Handal Copland, César Augusto Antúnez Barahona, Daniel Barahona Reyes, Efraín Antonio Gutiérrez Ardón, Ángel Arnoldo Cabrera Padilla, Abraham Reyes Gómez, Isaac Ramón Santos Aguilar, Juan Ramón Espinoza Mejía, Manuel Quintanilla Henríquez, Edgardo Ayala Castillo, Daniel Arturo Tabora Talbott, José Santos Maldonado Torres, Santos Padilla Guzmán, Ángel Aquiles Antúnez Rivera, Juan Ramón Valladares Valladares, Francisco Javier Lima Bueso, Manuel de Jesús Luna Gutiérrez, Raúl Banegas Cruz, José Rogelio Romero Aguilar, José Antonio Pereira Ortega, Edmundo Peralta Olivera, Elías Canales Barahona, Josué Urbina Urtecho, Wilfredo Meza Choto, Miguel Ángel Amaya Hernández, Pío Raymundo Flores Godoy y José Rutilio Ulloa Bueso, al Grado de Mayor en el Arma de Infantería: a los Capitanes en el Arma de Artillería: Rafael Rivera Torres, Mario Enriquez Cárcamo Medina, José Neptaly Lara Alvarado y Dolores Manuel Medrano Cruz, al Grado de Mayor en el Arma de Artillería; al Capitán en el Arma de Caballería Oscar Efraín Guevara Rosales, al Grado de Mayor en el Arma de Caballería; al Capitán en el Arma de Comunicaciones Mario Roberto Silva Silva, al Grado de Mayor en el Arma de Comunicaciones; a los Tenientes de Navío en la Rama Naval (Cuerpo General): Jesús Alberto Álvarez Rivera y Hermán Iván Ramírez Lanza, al Grado de Capitán de Corbeta: a los Capitanes en el Servicio de Sanidad: Ana Graciela Fúnez de López, Francisco Reyes Mayes, Víctor Anael Castillo Alvarado, María del Rosario Cruz Discua y Gustavo Ernesto López Canales, al Grado de Mayor en el Servicio de Sanidad; al Capitán en el Servicio de Intendencia Melitón Vallecillo Riera, al Grado de Mayor en el Servicio de Intendencia; a los Capitanes en el Servicio de Administración José Matías Martínez Reyes, Jorge Ramón Espinal Godoy, Roberto Antonio Rivera Álvarez, Hernán Raudales Murillo y Humberto Absalón López Mendoza, al Grado de Mayor en el Servicio de Administración; al Capitán en el Servicio de Material de Guerra: Narciso Maldonado Reyes, al Grado de Mayor en el Servicio de Material de Guerra; al Capitán en el Servicio de Mantenimiento de Aviación Rubén Acosta Tejada, al Grado de Mayor en el Servicio de Mantenimiento de Aviación; al Capitán en el Servicio de Policía Abem Claros Méndez, al Grado de Mayor en el Servicio de Policía; y, al Capitán en el Servicio de Transporte; Heriberto Rodríguez Zelaya, al Grado de Mayor en el Servicio de Transporte.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Amílcar Castillo Suazo

DECRETO NUMERO 210-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el señor Presidente de la República, Doctor Roberto Suazo Córdova, a propuesta conjunta con el señor Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras, General de Brigada, Gustavo Adolfo Álvarez Martínez, por medio del señor Secretario en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, Coronel de Infantería D.E.M., Amílcar Castillo Suazo, ha solicitado el ascenso al grado inmediato superior del Mayor de Infantería Ángel Ricardo Luque Portillo.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Soberano Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205, numeral 24 y 290 de la Constitución de la República y los Artículos 190 y 191 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, otorgar los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios, a propuesta conjunta del Presidente de la República y del Jefe de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento a los méritos personales, aptitud profesional y tiempo de servicio prestado por el Mayor de Infantería, Ángel Ricardo Luque Portillo, procede el ascenso solicitado.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Ascender al Mayor de Infantería Ángel Ricardo Luque Portillo, al Grado de Teniente Coronel en el Arma de Infantería.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Amílcar Castillo Suazo

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PUBLICA

ACUERDO EMH No. 065

Tegucigalpa, D. C., 16 de Noviembre de 1983.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que en la edición número 24.164, del Diario Oficial de la República de Honduras "LA GACETA", correspondiente a esta fecha, ha sido publicado el ACUERDO EMH NUMERO 059, emitido por la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Defensa Nacional y Seguridad Pública, contentivo del REGLAMENTO DE ASCENSOS PARA OFICIALES de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo en mención adolece de irregularidades que es preciso enmendar, para su correcta aplicación y surta los efectos legales consiguientes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo prescrito en el Artículo 245, Numeral 11 de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido,

ACUERDA:

ARTICULO 1.—Reformar los Artículos 8 y 9, en el sentido siguiente: "Artículo 8. Deberá mantener su texto, omitiendo íntegramente su literal "g". Artículo 9.—Deberá mantener su texto en los literales: "a", "b", "c", "d", "e", "f" y "g"; debiendo leerse el literal "h", así: Ascenso al grado de General de División o su equivalente.

- 1) Sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional.
- 2) Haberse desempeñado en cualquiera de los siguientes cargos:
 - a) Comandante de Brigada, Ala Aérea o Flota Naval.
 - b) Jefe de Estado Mayor de Fuerza.
 - c) Comandante del Comando de Estudios Militares.
- 3) Estar desempeñando cualquiera de los siguientes cargos:
 - a) Jefe del Estado Mayor General.
 - b) Ministro de Defensa Nacional.
 - c) Inspector General de las Fuerzas Armadas.
 - d) Comandante General de Fuerza".

ARTICULO 2.—El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—COMUNIQUESE.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública.

Amílcar Castillo Suazo

28 N. 83.

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 344-83

Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1983.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Rodolfo Crespo Bendaña, de generales conocidas y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "COMTEC, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés y contraída a pedir clasificación industrial de su representada, de conformidad con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

RESULTA: Que con fecha seis de junio del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

RESULTA: Que con fecha veintidós de agosto del mismo año, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo el dictamen respectivo.

CONSIDERANDO: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial así como el Decreto Ley N° 49 del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, facultan el otorgamiento de Incentivos Fiscales, los que se aplicarán al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico del país.

CONSIDERANDO: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstos.

CONSIDERANDO: Que en aplicación de las disposiciones de los Artículos Transitorio Primero y Cuarto del Convenio, la Autoridad Administrativa podrá conceder total o parcialmente franquicias para la importación de maquinaria y equipo, repuestos y accesorios, materias primas y materiales en la medida en que a su juicio sean indispensables para restablecer las condiciones normales de competencia y sólo aplicable por el tiempo que falte para que termine la concesión de estos beneficios a la empresa con la que se pretende la equiparación.

CONSIDERANDO: Que en base al análisis técnico y económico realizado al expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "C" con equiparación de beneficios fiscales a nivel centroamericano con su similar "DECOTINTAS, S. A.", de la República de Costa Rica, y se le otorguen franquicias aduaneras para la importación de maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

CONSIDERANDO: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial

CONSIDERANDO: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973; 4, 8, 9, 14 y 125 de su Reglamento y 4, 5, 8, 15 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1.—Clasificar a la empresa "COMTEC, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "C", equiparación de beneficios fiscales a nivel centroamericano con la empresa "DECOTINTAS, S. A.", de la República de Costa Rica, la que se dedicará a la fabricación de tintas tipográficas, litográficas, offset y fotograbado CIU 3529.

2.—La empresa "COMTEC, S. A. DE C. V.", gozará de las franquicias y exenciones que se detallan en la lista de beneficios de esta misma fecha que obra en el expediente de la empresa. La libre importación de los bienes podrá concederse mientras no se produzcan en condiciones adecuadas en el país.

3.—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria y equipo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4.—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Decreto y el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia sobre las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estén sujetos a la inspección de parte de la Dirección General de Industrias y de las Autoridades Fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar y cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieren para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones

legales sobre normas de calidad, pesos y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de 27 trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Procurar producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos en el plazo de un año contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de Lps. 150,279.00 distribuidos en la forma siguiente: Lps. 97,372.00 en maquinaria y equipo Lps. 4,796.00 en equipo de oficina; Lps. 35,000.00 en vehículos y Lps. 13,111.00 en herramientas.

5.—La empresa "COMTEC, S. A. DE C. V.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, el Decreto Ley N° 49 del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, así como las estipuladas en el numeral 4° de este Acuerdo. En caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía podrá cancelar este Acuerdo.

6.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia el día de su publicación.—COMUNIQUESE.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Leticia Ma Tay

28 N. 83.

AVISOS

CANCELACION Y REPOSICION DE UN TITULO VALOR

El infrascrito, Secretario por ley, del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos legales pertinentes, hace saber: Que se ha presentado ante este Juzgado solicitud de CANCELACION Y REPOSICION DE UN TITULO VALOR, por el Abogado Roberto Pacheco Reyes, en su condición de Apoderado legal de "MEJORES ALIMENTOS DE HONDURAS, S. A. de C. V.", solicitando la Cancelación y Reposición del Bono de Prenda N° 1526, de fecha 11 de noviembre de 1982, representativo de 1069 cajas de coktel de vegetales de 6 onzas, con valor unitario de Lps. 21.19, para un total de Lps. 22,652.11 Bono de Prenda, emitido por la Empresa AI-

MACENES DE DEPOSITO, S. A., a favor de MEJORES ALIMENTOS DE HONDURAS, S. A. de C. V., quien manifiesta haber extraviado dicho certificado de Depósito.—San Pedro Sula, Cortés, noviembre 7 de 1983

Samuel Castellanos Zelaya,
Secretario por Ley Juzgado
1° de Letras de lo Civil.

28 N. 83.

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 13 de octubre de 1983 se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y al Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el Abogado Douglas B. Díaz, en representación de la Empresa "DESTILERIA CHOROTEGA", con domicilio en Choluteca, Choluteca, y que tiene como giro principal: Fabricación de Alcohol Industrial,

Rones y Licores, solicita Clasificación Industrial en el Grupo "B". Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio, y Artículo 59 del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,

Oficial Mayor de Economía.

28 N. y 5 D. 83.

REFORMA DEL ACUERDO DE EQUIPARACION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 23 de septiembre de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Abogado Douglas B. Díaz G., en representación de la empresa "CONFECIONES ZODIACK, S. DE R. L.",

con domicilio en San Pedro Sula, Cortés y que tiene como giro principal: Fabricación de Ropa contrada a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparación N° 11-83, de fecha 17 de enero de 1983. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 85, del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa D. C., 23 de septiembre de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,

Oficial Mayor de Economía.

28 N. y 5 D. 83.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha 27 de abril de 1983, el Abogado Emigdio Escobar Sánchez, en su carácter de Apoderado Legal de los señores: José Luis López y Ortiz de Apodaca y Miriam de la Aceña y Véliz de López, padres legítimos de la desaparecida menor Margarita de Lourdes López y de la Aceña, presentó ante este Despacho solicitud de Declaratoria de Muerte por Presunción de la referida menor; hecho ocurrido el día 23 de octubre de 1978, en el accidente aéreo de la avioneta HR-AFD, propiedad de Taxis Aéreos de Sula, S. de R. L. (TAXAS); diligencias que se encuentran en trámite. — San Pedro Sula, 20 de junio de 1983.

Emilio A. Escoto,

Srio. Juzgado Primero de

Letras de lo Civil.

28, 29 y 30 N. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

28 N., 8 y 18 D. 83.

MARCAS DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3781-83; Tipo de Solicitud: Marca de Servicio; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int.: 35 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Ampara publicidad y negocios. Denominación o Etiqueta: Un oblongo en posición horizontal, que lleva en la parte superior las palabras: "LOS SUPERSONICOS", abajo de ellas el dibujo de seis figu-



ras animadas con sus respectivos nombres y en la parte inferior las palabras **The JETSONS**. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,

Registrador.

28 N., 8 y 18 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3780-83; Tipo de Solicitud: Marca de Servicio; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int.: 35 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Ampara publicidad y negocios; Denominación o Etiqueta: Un oblongo en posición horizontal, que lleva en la parte superior las palabras: "LOS PICAPIEDRAS", abajo de ellas el dibujo de siete figu-

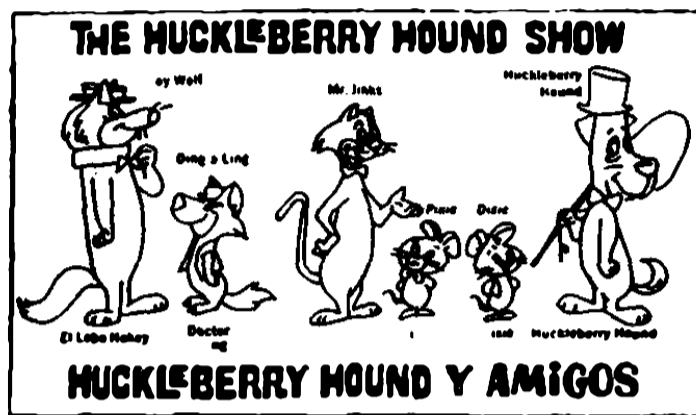


ras animadas con sus respectivos nombres y en la parte inferior las palabras **THE FLINTSTONES**. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,

Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber Que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3779-83; Tipo de Solicitud: Marca de Servicio; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N de Colegiación: 112; Clase Int.: 35 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Ampara publicidad y negocio; Denominación o Etiqueta: Un oblongo en posición horizontal, que lleva en la parte superior las palabras "THE HUCKLEBERRY HOUND SHOW", abajo de ellas



el dibujo de seis figuras animadas con sus respectivos nombres, y en la parte inferior las palabras HUCKLEBERRY HOUND Y AMIGOS. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

28 N., 8 y 18 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3765-83; Tipo de Solicitud: Marca de Servicio; Nombre del Solicitante: THOMSON-BRANDT (Société Anonyme); Domicilio: 173, Boulevard Haussmann, París, Francia; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int.: 41 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Ampara, educación y esparcimiento; servicios de capacitación profesional y enseñanza; alquiler de películas, cassettes, videocassettes, discos o cualquier otro medio de almacenamiento de informaciones; alquiler de aparatos audiovisuales y de juegos electrónicos; edición de libros y revistas; suscripción a periódicos; Denominación o Etiqueta: "THOMSON", seguido de una figura hexagonal. Lo que se pone

THOMSON 

en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3783-83; Tipo de Solicitud: Marca de Servicio; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estados de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int.: 35 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Ampara publicidad y negocios. Denominación o Etiqueta: "Un oblongo en posición vertical, que lleva en la parte superior las palabras: "OSO YOGUI", abajo de



ellas el dibujo de dos figuras animadas con sus respectivos nombres y en la parte inferior las palabras "YOGI BEAR". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

28 N., 8 y 18 D. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha tres de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de THE BOOTS COMPANY PLC, domiciliada en Nottingham, NG2 3AA, Inglaterra, vengo a pedir el registro

de la marca de fábrica consistente en la palabra:

NUROFEN

inscrita en dicha nación con el número 1.155.787, el 16 de junio de 1981, por un período de siete años; para distinguir: Preparaciones y sustancias farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de STURM, RUGER & COMPANY, INC., domiciliada en Lacey Place, Southport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "Ruger"; ins-

RUGER

crita en dicha nación con el número 618.055, el 27 de diciembre de 1955, renovada por veinte años a contar del 27 de diciembre de 1975; para distinguir: Armas de fuego manuales, especialmente pistolas y revólveres automáticos, y municiones para armas de fuego (Clase Int. 13); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, estarcándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documen-

tos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Nº de Solicitud: 3721-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: GLAXO GROUP LIMITED; Domicilio: Clarges House, 6-12 Clarges Street, Londres, Inglaterra; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; Nº de Colegiación: 112; Clase Int. 5 (para marca extranjera) País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias; Denominación o Etiqueta:

TAZIDIMA

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Nº de Solicitud: 3729-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: AMERICAN CYANAMID COMPANY; Domicilio: One Cyanamid Plaza, Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; Nº de Colegiación: 112; Clase Int. 5 (para marca extranjera): Inglaterra; Nº 1.045.354 Abril 21, 1975; País de Solicitud Básica; renovada Abril 21, 1982; Productos que Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; especialmen-

te aditivos medicados para alimentos de animales; Denominación o Etiqueta:

CY GRO

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Nº de Solicitud: 3729-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: AMERICAN CYANAMID COMPANY; Domicilio: One Cyanamid Plaza, Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; No. de Colegiación: 112; Clase Int. 31 (para marca extranjera) País de Solicitud Básica, Inglaterra, No. 1.055.990 Dic. 4, 1975, renovada Dic. 4, 1982; Productos que Distingue: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas, plantas vivas y flores naturales; sustancias para la alimentación de animales; malta; y especialmente aditivos para alimentos de animales; Denominación o Etiqueta:

CY GRO

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado No. 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de apoderado especial de la COMPANIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés como lo acredito con la Carta Poder que de-

bidamente autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando se registre a favor de mi representada, como marca de fábrica, la palabra "Clover Brand", para distinguir, am-

CLOVER BRAND

parar y proteger productos de la Clase Internacional No. 21 y especialmente utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina (que no sean de metales preciosos o chapeados), peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos y materiales de limpieza, viruta de hierro, cristalería, porcelana y loza no incluidos en otras clases, marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al Señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar a razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad, seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el Registro solicitado. — Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Omar Alexis Claros." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

7, 17 y 28 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Marca de Fábrica.—Se Acompañan Documentos Razonamiento. — Señor Ministro de Economía y Comercio. — Dirección General de Industrias: Departamento de Registro de la Propiedad Industrial. — Yo, Adolfo Antonio Madrid Chacón, mayor de edad, casado, Abogado de este vecindario colegiado con el Número 0480, en mi condición de Apoderado de la Sociedad AMESCO AMERICAN SANITARY COMPANY, Sociedad Anónima con domicilio en San José República de Costa Rica, donde tienen asiento sus negocios y su fábrica, con todo respeto comparezco ante el señor Ministro solicitan-

do se registre a favor de mi representada y en la Clase 3 la marca de fábrica conocida con la denominación: "Los Conejos", en la forma

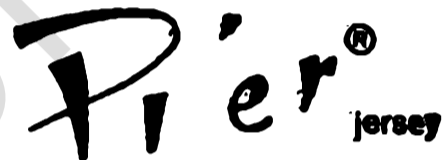
LOS Conejos

como aparece en las etiquetas que acompaño: La marca ampara y distingue: Limpiadores y blanqueadores. Especialmente distingue un producto en líquido (cloro blanqueador). La marca se usa impresa en envases y etiquetas, sin que esto signifique una restricción pues podrá aplicarse de cualquier otra forma. Reservas: AMESCO AMERICAN SANITARY COMPANY, S. A., se reserva la propiedad exclusiva de la marca: "Los Conejos", representada en cualquier tipo o carácter o tamaño de las letras. Igualmente se reserva el derecho de aplicar de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el ejemplar de la marca según la etiqueta que se acompaña. Registro en otros Países: La marca ha sido registrada en la República de Costa Rica, desde el dos de febrero de mil novecientos setenta y dos según Acta 43722, Folio 116, Tomo 123, Modelo 43722, Folio 022, Tomo 120, del Registro de la Propiedad Industrial de Costa Rica. Se acompaña el respectivo certificado de la marca e igualmente el certificado de libre venta extendido por el Ministerio de Economía y Comercio de Costa Rica, que acredita que la marca esta siendo usada en un producto en líquido (cloro blanqueador); ambos documentos debidamente legalizados. Fundamento esta solicitud en los Artículos: 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y demás aplicables de la Ley de Marcas de Fábrica. Al Señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados razonar y devolver el Poder con que actúo y en definitiva emitir resolución concediendo el registro de la marca solicitada.—Tegucigalpa, D. C., dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—f) Adolfo Antonio Madrid Chacón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

7, 17, 28 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta y uno de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Nº de Solicitud: 3566-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL S. A. DE C. V. (FARINTER); Domicilio: Tegucigalpa, D. C.; Nombre del Apoderado: Abogado Samuel Valladares Sosa; Nº de Colegiación: 0021; Clase Int. 3 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Preparaciones para blanquear, y otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; Denominación o Etiqueta: "Pier Jersey" Lo que se



pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Nº de Solicitud — 3728-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: INDUSTRIAS RESISTOL, S. A.; Domicilio: Bosque de Ciruelos 99, Fracc. Bosques de las Lomas, Deleg. Miguel Hidalgo, México, D. F., México; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; No. de Colegiación: 112; Clase Int. 16 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica. México, No. 279.000 Julio 13, 1982; Productos que Distingue: Pegamentos; Denominación o Etiqueta:

FLIK

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha tres de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Nº de Solicitud: 3569-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (FARINTER); Domicilio: Tegucigalpa, D. C.; Nombre del Apoderado: Abogado Samuel Valladares Sosa; Nº de Colegiación: 00821; Clase Int. 3 (para marca extranjera); País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos; Denominación o Etiqueta: "Gigi Pary". Lo que se pone en



conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha nueve de noviembre del presente año se admitió la solicitud que dice: Nº de Solicitud: 3724-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.; Domicilio: 9 West 57th Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; Nº de Colegiación: 112; Clase Int. 3 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Una línea de fragancias para hombre; Denominación o Etiqueta:

"COOL SEAS"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Nº de Solicitud: 3563-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (FARINTER); Domicilio: Tegucigalpa, D. C.; Nombre del Apoderado: Abogado Samuel Valladares Sosa; Nº de Colegiación: 00821; Clase Int. 3 (para marca extranjera) País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Preparaciones para branquear, y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos; Denominación o Etiqueta: "Dama". Lo que se pone en co-

nocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: Nº de Solicitud 3752-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: FUJISAWA PHARMACEUTICAL CO., LTD.; Domicilio: Osaka, Japón; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; Nº de Colegiación: 112; Clase Int.: 5 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; Denominación o Etiqueta:

CEFTIX

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta y uno de octu-

bre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Nº de Solicitud: 3561-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (FARINTER); Domicilio: Tegucigalpa, D. C.; Nombre del Apoderado: Abogado Samuel Valladares Sosa; Nº de Colegiación: 00821; Clase Int. 3 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos; Denominación o Etiqueta:

"PAMELA"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta y uno de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Nº de Solicitud: 3559-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (FARINTER); Domicilio: Tegucigalpa, D. C.; Nombre del Apoderado: Abogado Samuel Valladares Sosa; Nº de Colegiación: 00821; Clase Int. 3 (para marca extranjera); País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Preparaciones para blanquear, y otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos; Denominación o Etiqueta:

"PILOTONIC"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Nº de Solicitud: .. 3484-83; Tipo de Solicitud: Marca

de Fábrica; Nombre del Solicitante: INDUSTRIAS MOLINERAS, S. A. DE C. V.; Domicilio: San Pedro Sula, Dpto. de Cortés; Nombre del Apoderado: Licenciada Alba Marina Sierra de Funes; N° de Colegiación: 0585; Clase Int. 30 (para marca extranjera); País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Harina de Trigo, enriquecida, blanqueada, para pan, panecillos, bizcochos y pastelería; Denominación o Etiqueta: "Selecta". Lo que se pone en conocimiento



del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha tres de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "N° de Solicitud: 3562-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (FARINTER); Domicilio: Tegucigalpa D. C., Nombre del Apoderado: Abogado Samuel Valladares Sosa; N° de Colegiación: 00821; Clase Int. 3 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3565-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (FARINTER); Domicilio: Tegucigalpa, D. C.; Nombre del Apoderado: Abogado Samuel Valladares Sosa; N° de Colegiación: 00821; Clase Int.: 3 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Preparaciones para blanquear, y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos; Denominación o Etiqueta:

FRANCES DENNEY

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3657-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: MOLINO HARINERO SULA, S. A.; Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés; Nombre del Apoderado: Licenciada Alba Marina Sierra de Funes; N° de Colegiación: 0585; Clase Int.: 30 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Harina extrafina, especial para repostería; Denominación

o Etiqueta: "GOOSE DOWN". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales cosméticos, lociones capilares, dentífricos; Denominación o Etiqueta

AMAD

"Amad". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3722-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: JOHNSON & JOHNSON; Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int.: 5 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar

dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos y especialmente anti-sépticos; Denominación o Etiqueta:

IOPREP

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1983

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3719-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: A V O N PRODUCTS, INC.; Domicilio: 9 West 57th Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int. 3 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Una línea de fragancias para mujer Denominación o Etiqueta:

VIVAGE

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3725-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: MERCK & CO. INC.; Domicilio: 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey; Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int. 5 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y

los animales dañinos. Denominación o Etiqueta:

INDOPTOL

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "N° de Solicitud: .. 3757-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY; Domicilio: 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int. 3 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Preparaciones para blanquear, otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones para lavandería, detergentes y limpiadores desinfectantes; Denominación o Etiqueta: en forma de triángulo recto, con una punta inferior derecha truncada y sus esquinas redondeadas. En la parte superior de la etiqueta en letras de regular tamaño, de color claro y en forma diagonal, se lee la leyenda



"limpiador desinfectante". Bajo dicha leyenda aparece un diseño que asemeja una estrella fugaz estilizada. En la parte central en letras grandes de color claro y sombreadas se lee la marca FABULOSO. En la parte inferior en forma horizontal, en letras de regular tamaño de color claro se lee la leyenda "Fabuloso es

desinfección higiénica por donde pasa". Todo sobre un fondo oscuro. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "N° de Solicitud: 3534-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: G.D. SEARLE & CO; Domicilio: Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int. 5 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Edulcorantes bajos en calorías para alimentos y bebidas, con exclusión de productos veterinarios; Denominación o Etiquetas:

"EQUAL"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "N° de Solicitud: .. 3730-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: YOSHIDA KOGYO K.K.; Domicilio: Ciudad de Tokio, Japón; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación 112; Clase Int. 26 (para marca extranjera) País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Cierres relámpago, cierres adhesivos, corchetes y ojajillos, botones a presión, broches a presión, y todo otro tipo de cierres y dispositivos de unión; Denominación o Etiqueta:

LEAF

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Nº de Solicitud: 3727-83; Tipo de Solicitud; Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: GLAXO GROUP LIMITED; Domicilio: Clarges House, 6-12 Clarges Street, Londres, Inglaterra; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; Nº de Colegiación: 112; Clase Int. 5 (para marca extranjera) País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias; Denominación o Etiqueta:

CEFTAZ

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 28 N. y 8 D. 83.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado en sentencia de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y dos, declaró a: Luis Alonso, Jesús Orlando, Irma Angélica, María Lucila, Elia Concepción y Telma Elisa, de apellidos Cueva Alvarez, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su padre legítimo Maximino Cueva Galván, en consecuencia les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. También declaró que María Lucila Alvarez viuda de Cueva, tiene derecho en su calidad de cónyuge sobreviviente a la cuarta parte de los bienes del cónyuge premuerto. — Santa Bárbara, 28 de octubre de 1983.

Francisco H. Muñoz Pineda,
Secretario.

28 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha primero de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia mediante

Proveeduría General de la República

AVISO DE LICITACION

LICITACION PUBLICA DE EMERGENCIA No. 24-83

La PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por este medio invita a los Distribuidores y Representantes de casas fabricantes debidamente inscritos en nuestro Registro de Proveedores a prescitar ofertas sobre:

"CALCOMANIAS Y PLACAS"

Para el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, Dirección General de Tributación, financiada con Fondos Nacionales.

DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION:

Para efecto de retiro de los documentos de bases, los interesados deberán pagar la cantidad de Lps. 75.00 (SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS), no reintegrables en la Sección de Ventas de la Proveeduría General de la República, y en San Pedro Sula con el señor MIGUEL ANGEL YANEZ, edificio Babún, 3ª Ave., 8-9 Calle, N.O., teléfonos 53-2284, 53-2283, 53-2289, y en la ciudad de La Ceiba, con la señora MARGARITA DE EDWING, oficina de Comercio Interior, Avenida San Isidro, teléfono 42-0876, a partir del día 21 de noviembre de 1983.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS:

Las ofertas se recibirán y abrirán el día Viernes 9 de Diciembre de 1983, a las 10:00 a. m., en las oficinas de la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

28 N. 83.

la cual resolvió declarar a Cesareo Amador González, heredero testamentario, único y universal de todos los bienes, derechos y acciones de la difunta Francisca Rodríguez García de Amador y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho. — Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1983.

Gonzalo Padilla Moreno,
28 N. 83. Srio. Por ley.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veinte de octubre del año en curso, dictó sentencia en la que resolvió declarar a María de Jesús García Cáliz, heredera ab intestato de su difunta madre María Vicenta Cáliz, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho. — Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

28 N. 83.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho el señor Marco Antonio Barrientos Ochoa, mayor de edad, casado, Agricultor y Ganadero, vecino de Maraita, departamento de Francisco Morazán; solicitando se le extienda Título Supletorio sobre un inmueble que se describe a continuación: "Lote de terreno de naturaleza rural y de dominio privado, de forma triangular, conocido con el nombre de "Las Lomitas" sección de la antigua Hacienda Santa Cruz, situada en el Municipio de Maraita, departamento de Francisco Morazán, cuyas medidas topográficas son las siguientes: Se comienza la medida en la estación uno, situada a doscientas varas Este, de la principal a la Hacienda Santa Cruz; del uno al dos, Sur, 13 grados cuarenta y siete minutos cero segundos, Este, con distancia de 285 metros; del dos al tres, Sur, 23 grados nueve minutos cero segundos, Oeste, con distancia de 23.80 metros; del moña

tres al mojón, Sur, 01 grados 42 minutos cero segundos, Este, 171.90 metros; del punto cuatro al cinco Sur, 19 grados 01 minutos cero segundos, Este, con distancia de 112 metros; del mojón N° 5 al seis, Sur, 13 grados 28 minutos cero segundos, Oeste, 694 metros; del seis al siete, Sur, 38 grados 20 minutos cero segundos, Oeste, 129.30 metros; del punto siete al punto N° ocho, Sur, 79 grados 04 minutos cero segundos, Oeste, 19.10 metros; del ocho al nueve, Norte, 60 grados 19 minutos cero segundos, Oeste, con distancia de 52 metros; del mojón nueve al diez, Norte, 35 grados 37 minutos cero segundos, Oeste, con distancia de 474.10 metros; del diez al once, Norte, 65 grados, 25 minutos cero segundos, Oeste, con distancia de 211.20 metros; del once al mojón doce, Norte, 27 grados 14 minutos cero segundos, Oeste, 114.50 metros; del punto doce al trece, Norte, 59 grados 38 minutos cero segundos, Oeste, distancia de 37.10 metros; del trece al catorce, Norte, 25 grados 58 minutos cero segundos, Oeste, 103.20 metros; del mojón número catorce al quince, Norte, 65 grados 36 minutos cero segundos, Oeste, con distancia de 48.40 metros; del quince al dieciséis, Norte, 19 grados 24 minutos cero segundos, Oeste, 160.20 metros; del punto dieciséis al diecisiete, Norte, 57 grados 45 minutos cero segundos, Oeste, con distancia de 112.30 metros; del mojón diecisiete al uno donde se comenzó la medida, Norte, 66 grados 27 minutos cero segundos, Oeste, con una distancia de 1096.20 metros. Tiene una superficie de 108 manzanas. Los límites generales del lote son: Al Norte, con terreno que fue de Roderico Barrientos, ahora de Juan Francisco Barrientos; al Sur, con carretera que conduce a Salaica; al Oriente, con posesiones que fueron de Juana de la Cruz Andrade, Teódulo Andrade, Prisca Amador, Leopoldo y Aurora Andrade, ahora de Rigoberto Garay, Bartolo Andrade y Leonardo Avila. Tiene como mejoras cercamiento total de piedra y alambre, dividido en tres gavetas destinadas a agricultura y ganadería. Mi casa de habitación construida de adobe y ladrillo, piso de ladrillo de cemento, techo de teja, que consta de sala comedor, cinco dormitorios, cocina bodega, servicios sanitarios, agua potable y luz eléctrica con motor propio; una presa artificial con capacidad de cinco mil galones; una casita de dos

Proveduría General de la República

RESOLUCION No. RE-119-83

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Tegucigalpa, Distrito Central, nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la cancelación de la Licitación Pública N° 80-83 sobre "CONTRATOS DE SEGUROS" destinados a la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, dependiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a cargo de FONDOS NACIONALES.

RESULTA: Que se publicó el aviso de Licitación Pública N° 80-83, en los diferentes diarios del país.

RESULTA: Que presentaron Ofertas para esta Licitación las Casas siguientes: PREVISA, ASEGURADORA HONDUREÑA, S. A., SEGUROS CONTINENTAL, S. A.

CONSIDERANDO: Que las Compañías Aseguradoras presentaron ofertas incompletas y ambiguas que impiden hacer un análisis concienzudo de las mismas.

POR TANTO: EL PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que la Ley le confiere,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Cancelar la Licitación Pública N° 80-83, por las razones especificadas en el Considerando anterior.

SEGUNDO: Proceder a elaborar una nueva Licitación e invitar a las Compañías Aseguradoras a participar.—NOTIFIQUESE.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

P.M. JULIO CESAR CASTILLO C.
Provedor General de la República

28 N. 83.

piezas para trabajadores; una acequia de piedra de trescientos metros de largo; una huerta como de una manzana, la adquirí por transferencia verbal que me hizo mi padre Ricardo Barrientos Zavala, no existen otros poseedores pro-indivisos y he estado en posesión del mismo por más de diez años de manera consecutiva. Para acreditar los extremos de su solicitud ofrece la información de los testigos: José Eusebio Barrientos Zavala, Leonardo Avila y Narciso Triminio, mayores de edad, casados, agricultores y ganaderos y vecinos de Maraita, en este departamento y propietarios de Bienes Inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

27 O. 28 N. y 27 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho la senora Antonia Pineda Vda. de Lagos, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario; solicitando se le extienda Título

Supletorio sobre un inmueble que se describe a continuación: "Parcela de terreno de naturaleza rural y de dominio privado, situada en el lugar denominado Germania, comprensión de este Distrito Central, de media manzana de extensión, aproximadamente con estas colindancias: Al Norte, con propiedad de herederos de Juan Barrientos; al Sur, con carretera vieja del Sur; al Este, con terreno que fue de Sucesión Valladares, y al Oeste, con carretera nueva del Sur. Tiene como mejoras: Una casa de piedra construida en 1959, piso de ladrillo mosaico, cielo y techo de madera; consta de sala y un cuarto, cocina anexa de ladrillo y una bodega de madera, cercado el terreno con cerco de alambre de púa, además hacia el Sur, tiene una casita de madera, el resto del terreno lo siembra de maíz y tiene varios árboles frutales. No existen otros poseedores pro indivisos y ha estado en posesión del mismo, por más de diez años, de manera consecutiva. Para acreditar los extremos de su solicitud ofrece la información de los testigos: Saúl Salinas, soltero, Labrador; Alfonso Izaguirre, casado, Labrador y Vicenta Bustillo Vda. de Fonseca, de oficios domésticos, todos mayores de edad, de este vecindario y propieta-

rios de bienes inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1983.

Rubén Darío Núñez
Secretario

27 O., 28 N. 27 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y dos, se presentó a este Juzgado el señor Oscar René Sarmiento, mayor de edad, casado, Pintor, y de este vecindario y residencia, solicitando se le extienda Título Supletorio sobre un inmueble que se encuentra ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, en la Colonia Juan Lindo, consistente en un lote de terreno con una área de Trescientos cincuenta puntos, treinta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte, Once Puntos treinta metros, colinda con propiedad de Martha Tejada Viuda de Romero; Sur, Once punto treinta metros, con propiedad de Walter Reyes; Este, con calle, midiendo treinta y un metros; y, Oeste, también con calle, midiendo treinta y un metro, en dicho solar se encuentra una casa de madera, techo de zinc, piso de cemento, en buenas condiciones, para acreditar los extremos de la solicitud, propongo a los testigos, señores: José Dolores Laínez e Isidro Aguilar, los dos mayores de edad, solteros, jornaleros, hondureños y de este vecindario y residencia, no existen poseedores pro indivisos.—San Pedro Sula, Cortés, 22 de agosto de 1983.

Emilio A. Escoto
Secretario Juzgado Primero
de Letras de lo Civil

27 S., 27 O. y 28 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha 5 de julio de 1982, el señor Otilio Jovel, mayor de edad, soltero, Jornalero y de este vecindario, presentó solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno, sito en la Colonia Figueroa de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Norte, 34 metros, con propiedad de Roberto, Digna y Mario Castillo; Sur, 34 metros, con lote Municipal; Este, 45 metros con la 30 Avenida S.O.;

Oeste, 45 metros con lote Municipal; en el cual hay construida una casa de material, techo de asbesto, piso de cemento. Manifiesta el solicitante poseerlo desde hace más de diez años; que no existen otros poseedores pro indiviso, y que carece de título inscribible. Ofrece la información de los testigos: Vida Week de Roth, casada, Petrona Martínez Salguero, soltera; Miriam Pagán de Millares, casada, mayores de edad, de oficios domésticos y de este vecindario. Se admitió la solicitud, mandándose hacer saber por edictos que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el Periódico Oficial y se fijarán en la tabla de avisos.—San Pedro Sula, Cortés, 29 de abril de 1983.

Emilio A. Escoto
Secretario Juzgado Primero
de Letras de lo Civil

27 S., 27 O. y 28 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno, se presentó el señor Víctor Manuel Cerrato Elvir, mayor de edad, soltero, de oficio Albañil y de este vecindario, solicitando Título Supletorio, sobre el inmueble que se describe a continuación: "Lote de terreno, ubicado en el Municipio de Valle de Angeles, departamento de Francisco Morazán conocido dicho lote como "La Curtiembre", el cual perteneció a su padre Miguel Angel Cerrato Flores, quien a su vez, lo adquirió mediante compra que hiciera al señor Jesús Mendoza. Dicha propiedad, tiene los siguientes límites y colindancias: Al Norte, mide 60 varas y colinda con terrenos del señor Carlos Ochoa; al Sur, mide 40 varas y limita con camino real; al Este, mide con 132 varas y limita con propiedades que fueron del señor Telesforo Ponce, actualmente de una Institución Estadounidense; y, al Oeste, mide 168 varas y limita con camino real. He estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos: en dicho terreno, no hay otros poseedores pro indivisos. Ofrezco la información testifical de los señores: Donald Antonio Torres Callejas, Comerciante, casado; José Filadelfo Rico, José Macario Godoy Gutiérrez y José Patricio Aguilar, los tres úl-

timos solteros, Labradores; todos mayores de edad y vecinos del Municipio de Valle de Angeles, departamento de Francisco Morazán.—Tegucigalpa, Distrito Central, 5 de junio de 1981.

Fabio D. Ramos,
Secretario.
27 S., 27 O. y 28 N. 83.

RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Tribunal para el día lunes veintiséis de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una fracción de solar, sita en el Barrio Guacerique, en la ciudad de Comayagüela, marcado con el número diecinueve del fraccionamiento de "Los Avisos", el cual mide y limita: Al Norte, dando a la calle, con ocho metros con sesenta y siete centímetros; al Sur, con terreno que fue de Pedro Rivas, con ocho metros, treinta y tres centímetros; al Este, con terreno de Pedro Rivas, Hernando Angulo, primer lado, tres metros, treinta y nueve centímetros; y, al Oeste, con propiedad del mismo señor Pedro Rivas, con nueve metros, veinticuatro centímetros, en el solar descrito y delimitado se haya construida una pieza de casa de cinco varas por seis, enladrillada, entejada con construcción de bahareque con su respectivo comedor y cocina y el solar cercado de tabla, constando de las siguientes mejoras: Casa de ladrillo y piedra cuya, con salientes de cemento y hierro, compuesta de cuatro piezas en las que se distribuyen los dormitorios y una cocina, techo de asbesto, encielada de caoba, piso de ladrillo de cemento, con sus servicios de agua y luz eléctrica. Inmueble que es propiedad del señor Enrique Barahona Barahona, e inscrito a su favor bajo el número 277, Folio 292 del Tomo 220 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el perito nombrado, en la suma de Quince Mil Lempiras Exactos (Lps. 15.000.00), y se rematará para

con su producto, pagar a la señora Francisca Pineda, la suma de Cuatro Mil Lempiras (Lps. 4.000.00), más intereses y costas del presente juicio Ordinario, que es en deberle el señor Enrique Barahona Barahona. — Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1983.

Héctor Ramón Tróchez Velásquez,
Secretario.

Del 28 N., al 20 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes veinte de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Derechos de acción que corresponden en el inmueble ubicado en el lugar llamado San Antonio, El Picacho de este Distrito Central, consistente en un terreno con una extensión de once manzanas, nueve mil cuatrocientas diecisiete varas cuadradas, limitando al Norte, con propiedad de José H. Burgos, con propiedad de Johannes Inner, con propiedades de José H. Burgos, con propiedad de Hernán López Callejas, calle de por medio, con propiedad de Rafael Valladares y con propiedad de Roberto Weddle; Al Sur, con propiedades de herederos de Humberto Gómez, Araceli Gans, y Francisco García Valladares; Al Este, con propiedad de José H. Burgos, con propiedad de José Gómez Márquez carretera el Picacho de por medio y con propiedad de herederos de Humberto Gómez, y Al Oeste con propiedad de Roberto Weddle y con propiedad de Roberto Valladares y Francisco García Valladares, callejón de por medio, encontrándose inscrito con el número trescientos ochenta y tres, folio cuatrocientos setenta y siete y cuatrocientos setenta y ocho del tomo doscientos noventa y seis del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. De dicho inmueble se ha desmembrado una parcela de terreno ubicado en la parte más occidental de todo el inmueble que se describe así: Partiendo del punto señalado con el número uno que es el único lugar esquinero de todo el inmueble del cual se desmembra esta parcela que queda junto a la carretera que va de Tegucigalpa, al Picacho; se sigue

minutos Oeste en una distancia de treinta y ocho metros dieciséis centímetros, hasta llegar al punto número dos, se sigue el rumbo Sur, ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos Este, en una distancia de veintitrés metros, setenta y un centímetros hasta llegar al punto número tres; sigue el rumbo sur, sesenta grados cincuenta y cuatro minutos Este, en una distancia de diecinueve metros veintitrés centímetros hasta llegar al punto número cuatro; se sigue el rumbo Sur, cincuenta grados catorce minutos Este, en una distancia de veintinueve metros, noventa y un centímetros hasta llegar al punto número cinco; se sigue el rumbo de Norte setenta y dos grados treinta y seis minutos, Este, en una distancia de catorce metros, dos centímetros hasta llegar al punto número seis; se sigue el rumbo Norte, setenta y siete grados cuarenta y seis minutos, Este en una distancia de cincuenta y un metros treinta y tres centímetros, hasta llegar al punto número siete se sigue el rumbo Norte, catorce grados, catorce minutos Oeste, en una distancia de setenta y nueve metros, noventa y nueve centímetros hasta llegar al punto número ocho; se sigue el rumbo Sur, setenta y ocho grados veintiséis minutos Oeste, en una distancia de doce metros veintinueve centímetros hasta llegar al punto número nueve; se sigue el rumbo Sur setenta y ocho grados, cincuenta y un minutos Oeste, en una distancia de sesenta y nueve metros cincuenta y nueve centímetros, hasta llegar al punto número diez, se sigue con el rumbo Sur, sesenta y nueve grados cincuenta minutos, Oeste, en una distancia de veintitrés metros, setenta y ocho centímetros hasta llegar al número uno que fue el punto de partida, teniendo las colindancias siguientes: Al Norte, con carretera que va de Tegucigalpa, al Picacho, y con el inmueble del cual se desmembra de propiedad de doña Isolina Donaire de Arellano, al Sur, con el inmueble del cual se desmembra de propiedad de doña Isolina Donaire de Arellano y con inmueble de heredero de Humberto Gómez; al Este, con el inmueble del cual se desmembra, de propiedad de Isolina Donaire de Arellano; y, al Oeste, con inmueble de herederos de Humberto Gómez, que esta parcela, tiene un área superficial de siete mil ochocientos setenta y seis, cincuenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a once

por el rumbo Sur siete grados diez mil doscientos noventa y siete, cero cuatro varas cuadradas, de conformidad con el plano levantado por el Ingeniero Ricardo Quan Rodríguez. Dicho inmueble, se encuentra inscrito bajo el número dieciséis, del Tomo ciento siete, del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán. El inmueble, fue valorado por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete Lempiras (Lps. 124,267.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Sesenta Mil Quinientos Lempiras exactos (L. 60,500.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Daniel Arturo Casco Fortín. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 24 N. al 16 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia a celebrarse el día jueves quince de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado en el presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Banco Central de Honduras, contra la señora María de la Cruz Flores de Rápalo, y que se describe de la siguiente manera: "Un lote de terreno de seis y media varas de frente por treinta varas de fondo, con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, mediando calle, seis varas y media, lote tres letras S; al Sur, seis varas y media, lote cinco letra S; al Oriente, parte del lote veintitrés S, del fraccionamiento de Belén, en la vecina ciudad de Comayagüela, del cual se independiza y propiedad de la declarante, y pared medianera; y, al Poniente, con parte de la misma lotificación, mide treinta varas. En

dicha fracción de terreno se ha construido un apartamento de piedra y ladrillo, techo de lámina de asbesto cemento, pisos de ladrillo de cemento, pintada con pintura de aceite y que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios con su respectivo servicio sanitario y un cuarto para la servidumbre, con su servicio sanitario. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Libro de Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, bajo el Número 79, Tomo 105, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble fue valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Dos Lempiras con Noventa y Cinco Centavos

(L. 34,782.95), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinte Mil Setecientos Veinticinco Lempiras (L. 20,725.00), más intereses y costas del Juicio. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo efectuado por el Perito nombrado. — Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1983.

f) **Dario Ayala Castillo**
Del 21 N. al 13 D. 83. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble que se describe a continuación: Lote número cuatrocientos sesenta y cinco, del Bloque "RR", que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centímetros y que mide y limita: Al Norte, nueve metros y colinda con el lote cuatrocientos ochenta y ocho, del Bloque "RR", de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con la autopista de circunvalación de la misma urbanización; al Este veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y cuatro, del Bloque "RR", de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Oeste, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y seis, del Bloque "RR", de la misma Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el lote cuatro-

cientos sesenta y cinco, del Bloque "RR", se encuentra construida en calidad de mejoras una casa, con un área total de construcción de noventa metros cuadrados, construida con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera; su estructura es de concreto que incluye cimientos, castillos y corona; techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento; cielo de plywood y aislite, sostenido en estructura de aluminio; piso de ladrillo de cemento, imitación granito; compuesta de tres habitaciones con closets terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y su mueble; cuarto de servicio con su baño privado, área para sala y comedor; instalaciones eléctricas y sanitarias y área para jardín; encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Rafaele Améndola Massara, bajo el N° 51, del Tomo 113, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Veintiún Mil Veintidós Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 21,022.74), más intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por LA VIVIENDA Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Rafaele Améndola Massara. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Del 17 N. al 9 D. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles siete de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Dos casas de bahareque entejadas, de catorce varas de largo por seis de ancho, la otra, ambas construidas según solar situado en la Aldea de Támara, de esta jurisdicción, frente a la Carretera del Norte, que mide más o menos una manzana de extensión, cuyos límites: Al Norte, casa y solar de Salvador Zúniga; al Este, propiedad de Juan Meza; al Sur, posesión de Dolores Alvarado;

y, al Oeste, posesión de Serapio Alvarado. El terreno en referencia está dividido en tres departamentos, separados por cerco de piedra, uno que sirve para potrero, otro para huerta y otro para solar de las casas, que dá para la carretera.

Segundo: Que el lote de terreno descrito en la cláusula que antecede, fue remitido en el mes de marzo de 1976, según revisado y aprobado por el Ing. Pablo Sierke, con Carnet Número 171, del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en el cual aparece que el terreno tiene una área de seis mil novecientos treinta y nueve, punto treinta y ocho metros cuadrados, equivalente a nueve mil novecientos cincuenta y tres, punto cero dos varas cuadradas, comprendiendo en la actualidad bajo los límites generales: Al Norte, calle; al Sur, mediando carretera vieja de Tegucigalpa, a San Pedro Sula, propiedad de Oyuela Arturo Girón y casa El Cafetal, del otorgante Lisardo Macías; y, al Oeste, mediando calle, con propiedad de don Pedro Posadas y El Agua Sarca, del otorgante, Elías Macías. La relación de medida del referido terreno es la siguiente: Estación uno-dos, distancia veinticinco punto veinticinco, rumbo N, cuarenta y un grados treinta minutos E; estación dos-tres, distancia veintidós punto veinticinco, rumbo N, treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos E; estación tres-cuatro, distancia nueve punto veintinueve, rumbo N, treinta y dos grados cero cero minutos E; estación cuatro-cinco, distancia veinticinco, punto cincuenta y uno, rumbo N, cero dos grados, cero seis minutos W, estación cinco-seis, distancia, treinta y dos punto ochenta y seis, rumbo N, cero cinco grados, treinta y cinco minutos E; estación seis-siete, distancia veinticinco punto sesenta, rumbo N, veintiséis grados, treinta y cuatro minutos W; estación siete-ocho, distancia diecinueve punto once, rumbo N, dieciocho grados, cincuenta y siete minutos W; estación ocho-nueve, distancia once punto catorce, rumbo N, cuarenta y cuatro grados, veintiún minutos W; estación nueve-diez, distancia veintiuno punto sesenta, rumbo N; ochenta y seis grados, dieciocho minutos W; estación diez-once, distancia treinta punto treinta y ocho, rumbo S, sesenta y nueve grados, quince minutos W; estación once-doce, distancia, sesenta y ocho punto

noventa y dos, rumbo S, veinte grados treinta y cinco minutos E; estación doce-trece, distancia treinta y uno punto veintinueve, rumbo S, cero ocho grados treinta y nueve minutos E; estación catorce, distancia catorce punto treinta y cuatro, rumbo S, cero un grado cero siete minutos E; estación catorce-quince, distancia doce punto cincuenta y ocho, rumbo S, cero siete grados cero cinco minutos E; estación quince-dieciséis, distancia siete punto sesenta y cuatro, rumbo S, cero grados treinta y un minutos E; estación dieciséis-uno, distancia seis punto cincuenta y dos, rumbo S, treinta y un grados cero minutos E.

Tercero: Que el inmueble remedido según cláusula que antecede, conocido actualmente como casa del Higo, ha introducido las mejoras que se describen así: Una casa construida de adobe, techo de teja, enclavado con techo de machimbre, paredes repelladas, con lámparas estilo colonial, tiene un baño con su respectiva pila de color, inodoro y lavabo de color, cocina con instalado de lavatrastos, y un enchufe para estufa eléctrica trifásica, con sus respectivos servicios de agua y luz eléctrica y su medidor; las puertas son de construcción de caoba; total, ocho exteriores con sus respectivos llavines, y ocho puertas interiores de plywood y caobina; el piso de estilo colonial, tiene tres dormitorios, una sala familiar y una oficina, dos porchs, con sus respectivos barandales, de construcción de ángulo industrial, y ocho ventanales con sus respectivos balcones; toda la casa en su estructura general, forma el estilo colonial. El terreno con todas sus mejoras anteriormente descritas, se valoran en la suma de Treinta y Seis Lempiras con Setenta Centavos (L. 35,576.70), incluyendo el valor del pozo malacate. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Número 100, del Tomo 470, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Francisco Morazán. Seguidamente el inmueble que se describe así: "Una casa de bahareque, techo de zinc, de cinco varas de largo por cuatro de ancho, con una cocina al lado Poniente, de cinco varas de largo por tres de ancho, situada en la Aldea de Támara, de esta jurisdicción, en un solar, tiene una manzana de extensión

mas o menos, limitando todo el Norte, con solar de Susana Ayestas; al Sur, posesión de Armando Amaya; al Este, Carretera de Comayagua; y, al Oeste, una quebrada El Matasano, encontrándose el solar de plátanos y árboles frutales y acotado con cerca de piedra y madera.

Segundo: Que el lote de terreno descrito en la cláusula que antecede, como El Cafetal, fue remedido en el mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, según plano revisado y aprobado por el Ingeniero Pablo Sierke F., Carnet Número 171, del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en el cual aparece que tiene un área de cinco mil seiscientos treinta y cinco punto noventa y tres metros cuadrados, equivalente a ocho mil ochenta y tres punto ochenta y nueve centésimas de varas cuadradas, comprendiendo en la actualidad bajo las siguientes colindancias: Al Norte, mediando calle propiedad de Oyuela y Arturo Girón; al Sur, propiedad de Amalia Zúniga; al Este, propiedad Pedro Posadas, mediando quebrada; y, al Oeste, casa de Higo, del otorgante Lizardo Macías, mediando carretera vieja de Tegucigalpa a San Pedro Sula. La relación de medir del referido terreno es la siguiente: Estación uno-dos, distancia treinta y nueve punto veintidós, rumbo S, cero cinco grados cero cero minutos W; estación dos-tres, distancia veinticuatro punto cincuenta y ocho, rumbo S, cero cuatro grados, cero minutos E; estación tres-cuatro distancia veintinueve punto sesenta y cinco, rumbo S, sesenta y dos grados, treinta y seis minutos E; estación cuatro-cinco, distancia treinta y siete punto veinticinco, rumbo N, veinticuatro grados treinta y nueve minutos E; estación cinco-seis, distancia diecisiete punto treinta y cinco, rumbo N, diez grados cuarenta y dos minutos W; estación seis-siete, distancia treinta y dos punto setenta y ocho, rumbo N, cero seis grados diecisiete minutos E; estación siete-ocho, distancia catorce punto dieciocho, rumbo S, setenta grados cero siete minutos W; estación ocho-punto, distancia veintiséis punto cincuenta y tres, rumbo S, setenta y seis grados treinta minutos W.

Tercero: Que en el inmueble cuya remedida se consigna en la cláusula que antecede, ha introducido las me-

jas que se describen así: Una casa construida de adobes, techo de teja, enclavado con techo de machimbre, paredes repelladas, con lámparas estilo colonial, tiene un baño con su respectiva tina de color, inodoro y lavabo de color, cocina con instalados de lavatrastos y enchufe trifásico, con sus respectivos servicios de agua y luz eléctrica y su medidor, las puertas son de construcción de caoba, total ocho exteriores, con sus respectivos llavines, y ocho puertas de plywood de caobina, el piso de estilo colonial, tiene tres dormitorios, una sala familiar y una cocina, dos porchs, con sus respectivos barandales, de construcción ángulo industrial y ocho ventanales con sus respectivos balcones. Toda la casa en su estructura general forma el estilo colonial, el terreno con todas sus mejoras anteriormente descritas, se valora en la suma de Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L. 24,575.45), incluyendo el valor de un pozo de malacate. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 1, del Tomo 471, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Francisco Morazán. Dichos inmuebles han sido valorados por el Perito de oficio, nombrado por este Despacho, en la cantidad de Sesenta Mil Ciento Cincuenta y Dos Lempiras con Quince Centavos (L. 60,152.15) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L. 25,000.00) más los intereses y costas del presente Juicio promovido por el Abogado Oscar Alvarenga, en su carácter de Apoderado Legal del Banco FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. (FICENSA), contra el señor Elías Lizardo Macías. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1983.

Dario Ayala Castillo

Secretario

Del 12 N. al 5 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes seis de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar ejidal en el barrio el Guanacaste, de esta ciudad, en donde tiene construida una casa de habitación, paredes de bloque de cemento, madera aserrada y cubierta con asbesto, solar que mide veinticinco varas por cada una de los extremos, limitando así: Al Norte, propiedad de Sixto Estrada; al Sur, solar y casa de Santos Cáceres; al Este, solar de Rodolfo Cáceres, calle de por medio; y, al Oeste, con solar de José Morales Cruz; que en el inmueble anteriormente descrito ha construido a sus expensas las siguientes mejoras: a) Una pieza para dormitorio de cuatro metros con diez pulgadas de largo por dos metros con ocho pulgadas de ancho; b) Otra pieza para dormitorio, de cinco metros con veinticinco pulgadas de largo por trece metros seis pulgadas de ancho; c) Otra pequeña pieza de un metro cuadrado en donde se encuentran los servicios sanitarios y baño de loza; ch) Otra pieza que sirve para comedor, de cuatro metros once pulgadas de largo, por tres metros treinta y ocho pulgadas de ancho; d) Otra pieza para cocina de cuatro metros doce pulgadas de largo por tres metros treinta y ocho pulgadas de ancho. Todas las construcciones son de concreto y piedra, paredes de bloque de cemento, repelladas y pintadas; todos los pisos enladrillados con ladrillo de cemento; con dos instalaciones de agua y luz eléctrica, habiendo además pila para captación de agua, también lavadero, todo de cemento, maderas aserradas, cubierta con asbesto, encielada con láminas de asbesto; con una acera hacia la calle, de diez metros de largo por sesenta centímetros de ancho, con sus respectivas puertas y ventanas, con celosías de vidrio, con cinco balcones de hierro, más un garage para vehículo, de bloques de cemento, de trece metros con siete pulgadas, amparadas

las mejoras con tapiales de bloques de cemento, en una extensión de ochenta y siete metros con catorce pulgadas. Se encuentra inscrito el dominio bajo el número de asiento 90, tomo XI, del Registro de la Propiedad Inmueble de Danlí, departamento de El Paraíso. Una secadora de café, marca POSCAN, tipo Guardián, Serie 12181543, con capacidad de 120 quintales húmedos, forma horizontal, mide 16 pies de largo por 13 pies de ancho, además tiene una caldera de leña y motor diesel. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras exactos (Lps. 35.000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras exactos (Lps. 40.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Licenciado Carlos Alfredo Báez Carazo, en su condición de Apoderado de la Sindicatura de la Quiebra del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra el señor José Teodoro López Castro. Y se advierte que por tratarse primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 10 N. al 2 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes cinco de diciembre del año en curso, a las tres de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lotes de terreno ubicada en la denominada Urbanización Ciudad Nueva de la ciudad de Comayagüela, D. C., la que fue aprobada por Acuerdo número 103, emitido por el Concejo del Distrito Central, el 15 de julio de 1959, y se describen así: Lote número uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete del Bloque "Q" los cuales forman un solo cuerpo de cuatro mil novecientos diecinueve varas cuadradas y veintidós centési-

mas de vara cuadrada con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, treinta metros, con lote N° 8; al Sur, 20 metros en curva, calle de por medio con lote número uno del Bloque "P" al Este, ciento nueve metros con cincuenta y dos centímetros con lotes diecisiete, dieciocho y treinta del mismo Bloque, y al Oeste, ciento seis metros calle de por medio con los lotes cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del Bloque "L". Lote número diez, once y doce del Bloque "A" los cuales forman un solo cuerpo de tres mil setenta y dos varas cuadradas, ochenta y tres centésimas de varas cuadrada, con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte cuarenta y siete metros, con lotes diez y once del Bloque "H" calle de por medio, y boca calle divisorio de los Bloques "H" e "T"; al Sur, cincuenta y nueve metros con seis centímetros, con lotes cinco, cuatro y tres del mismo Bloque "O" y callejón; al Este, treinta y ocho metros, con cincuenta y tres centímetros, con lotes trece y catorce del Bloque "O"; y, al Oeste, veintiseis metros con sesenta y un centímetros con lote número nueve del Bloque "O". Dichos inmuebles se encuentran inscritos bajo el número 47 del Tomo 317 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento y bajo el número 44 del Tomo 317 del Registro de la Propiedad de este departamento. Los inmuebles fueron valorados de común Acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Veintidós Mil Novecientos Ochenta Lempiras con Cincuenta Centavos (L. 122,980.50), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Veinte Mil Lempiras Exactos (Lps. 120,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra la señora Luisa Medina de Pineda Tábora. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1983.

Dario Ayala Castillo
Secretario.

Del 5 al 28 N. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL